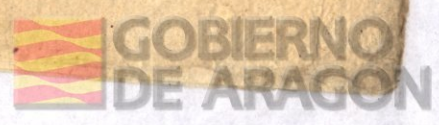


Q. N. Rey *Nombre Jesu Amen* sea alto el
Manifiesto que nosotros *Domingo Cortes y*
Marcella Inauarrik con *Jugel* *Benno* de la
Villa de Baratoche del *Reyno de Aragon*

de grado, y de nuestras ciertas ciencias, certificados bien, y lla-
mente de todo nuestro derecho, y de cada vno de nos, en todo, y
por todas cosas por nosotros, y los nuestros herederos, y sucesores,
presentes, ausentes, y advenideros, con, y por tenor, y titulo de la
presente Carta publica de Vendicion, à todo tiempo firme, y vale-
dera, y en alguna cosa no revocadera, VENDEMOS, y luego de
presente libramos, cedemos, traspassamos, y desamparamos, à, y en

favor de vos *el señor Don Diego Andres de Oma*
una tanher cubando y Martin cavallero del Abito
de Santiago y dominando en la ciudad de toruel
para vos, y a los vuestros herederos, y sucesores, presentes, abien-
tes, y advenideros, y para quien vos de aqui adelante querreis, or-
denareis, y mandareis; à saber es: *una heredad que se llama y situada*
en terminos de Camarero en lo par tido llamado el
regaxo piqueras que comprende y allende con heredad y
de dicho comprador y Martin Jimenez de Barato

asi como las dichas confrontaciones, encierran, circundan, y depar-
ten en derredor lo sobredicho, asi aquello ab integro os Vendemos
con todas sus entradas, y salidas derechos, instancias, pertinencias,
y mejoramientos qualesquiera que tiene, y le pertenecen, y perte-
necer le pueden, y deven, podran, y deveran en qualquiere manera,
y por qualquiere causa, y razon, *franco omne onere y quitado*
de todo como fundo adhibitorio y no ha car
go ni sujecion que se tiene y pague en
qualquiere manera & por precio; es à saber, de
Siete Cientos y veinte sueldos laqueses, los quales en
po.



poder, y manos nuestras otorgamos aver auido, y de contado recibido, renunciando a la excepcion de frau, y de engaño, y de no aver auido, y de contado recibido en poder nuestro la dicha cantidad, y la accion en fecho, y condicion sin causa, y la Ley, ò Drecho, que socorre, y ayuda a los recibidos, y engañados en las Vendiciones fechas vltra la mitad del justo precio; y de no ser fecho por nosotros a vos la presente Vendicion, bien, y legitimamente. Et si por ventura de presente, ò en algun tiempo, lo sobredicho, que os Vendemos, vñle, ò vñdrà mas del precio sobredicho, de todo aquello quanto quiere que sea, os hazemos, y otorgamos cession, y donacion pura, perfecta, ò irrevocable, que es dicha entre vivos. Queriendo, y expressemente consintiendo, que vos dicho Comprador, y los vuestros, y quien vos de aqui en adelante, quereis, ordenareis, y mandareis, ayais, tengais, poseais, y expleyteis lo sobredicho que os Vendemos, saluamente, franca, segura, y en paz, para dar, vender, empeñar, cambiar, feriar, permutar, y en otra qualquiera manera agenaar, y para hazer, y disponer de aquello a vuestra propia voluntad, como de bienes, y cosa vuestra propia, en toda aquella forma, y manera, que mejor, y mas sanamente, vtil, y provechoso lo sobredicho, è infrascripto puede, y deve ser dicho, escrito, pensado, y entendido a todo provecho, y utilidad vuestra, y de los vuestros, toda contrariedad nuestra, y de los nuestros, y de toda otra persona, cessate de todo, y qualquier otro drecho, acciõ, dominio, propiedad, y possession que tenemos, y nos pertenece en lo sobredicho que os Vendemos, nos sacamos, despojamos, y fuera echamos, transferiendolos respectivamente en vos dicho Comprador, y en los vuestros, por tenor de la presente Vendicion, por la qual os constituimos señor, y verdadero poseedor de lo sobredicho que os Vendemos, y en possession de aquello os inducimos, y ponemos, y reconocemos por vos, y en nombre vuestro, **NOMINE PRÆCARIO**, tener, y poseerlo, hasta que tengais la verdadera real, auctual, corporal, y pacifica possession de aquello, la qual podais tomar por vuestra propia autoridad, sin licencia, ni mandamiento de Inez alguno Eclesiastico, ò Seglar, sin pena, ni calomnia alguna. Et con esto, por tenor de la presente, a vos dicho Comprador, y a los vuestros, damos, cedemos, y mandamos todos nuestros derechos,

võzes, vezès, razónès, instancias, y acciones Reales, y personales, vtilès, directas, mixtas, tacitas, y expresas, ordinarias, y extraordinarias, y otras qualesquierès; con las quales, y con la presente podais vñar, exercer, en juyzio, y fuera de el, a vñestro arbitrio, y voluntad, contra todas, y cada vnas personas a vos dicho Comprador, ò a los vuestros, pleyto, question, empacho, ò mala voz en lo sobredicho, ò en parte alguna de ello imponientes, ò movientes, constituyendos bastante Procurador, y señor verdadero como en cosa vuestra propia, con libre, y general administracion, y plenaria potestad de intentar las dichas acciones, y acerca de lo sobredicho hazer todas, y cada vnas, ò otras cosas, que señor verdadero de cosa suya propia, puede, y suele hazer, y lo que nosotros mismos, y cada vno de nos haríamos, y hazer podríamos antes de la presente Vendicion, personalmente constituido. Et prometemos, convenimos, y nos obligamos todos juntamente, y cada vno de nos seros tenidos y obligados, segun que por la presente nos obligamos a Evicion. *El*

navio Regal Vñximo se señalan de la sobre dicho Perredas y de mas derechos de aquello

de tal manera, que si de presente, ò en algun tiempo, contra tenor de lo sobredicho, pleyto, question, empacho, ò mala voz os seràn puestos, movidos, ò intentados a vos dicho Comprador, ò a los vuestros, acerca de lo sobredicho que os Vendemos, en el dicho caso prometemos, convenimos, y nos obligamos, requeridos, ò no requeridos, salvar, y defenderos aquello, con todos sus derechos y nivosos, a propias costas, y expensas nuestras, y de los nuestros, y de cada vno de nos, desde el principio del pleyto, hasta la fin de aquel, tanto, y tan largamente, hasta que por sentencia definitiva passada en cosa juzgada, de la qual no puede ser apelado, suplicado, ò de nulidad opuesto sean finidos, y terminados, y vos dicho Comprador, y los vuestros, seais, y quedeis en todo vuestro drecho, y pacifica possession, de lo sobredicho que os Vendemos; empero sea, y quede en obcion, querer, y voluntad vuestra, y de los vuestros, de llevar, y proseguir por vos, y los vuestros los dichos pley-

pleyto, question, empacho, y mala voz, ò dexar aquellos à nosotros dichos Vendedores, ò a los vuestros, los quales podais llevar a todo provecho vuestro, y de los vuestros, à costas nuestras, y de los nuestros, y de cada vno de nos, remitiendo, y relaxandoos por pacto especial toda necesidad de denunciar la dicha mala voz, y de apelar, la apelacion proseguir. Et si por causa de los dichos pleyto, question, empacho, ò mala voz, si quiere proseguiesdes, aquellos vos dicho Comprador, ò los vuestros, ò nosotros dichos Vendedores, ò los nuestros, aconteciesse perder, ò desamparar lo sobredicho que os vendemos, en el dicho caso prometemos, convenimos, y nos obligamos daros

*o no tan buena libredad y las mismas
condas y calidades tambien situadas y compradas
como el gello lo sobredicho*

y de tanto valor, y provecho, como es lo sobredicho que os vendemos, ò restituir el dicho precio, que por la presente avemos recibido ò el que lo sobredicho que os vendemos valiere al tiempo de la tal mala voz, aquellos que vos, ò los vuestros mas querreis. Et con esto prometemos, convenimos, y nos obligamos todos juntamente, y cada vno de nos por si, pagar, satisfacer, y enmendaros qualesquiera daños, intereses, y menoscabos, que por rason de la dicha mala voz, fecho, y sostenido avreis: de los quales queremos, y expressamente consentimos, que vos, y los vuestros seais creidos por vuestras solas simples palabras, sin testigos, juramento, ni otra probança alguna. Et por todas, y cada unas cosas sobredichas, tener, guardar, y cumplir, y aquellas no contravenir, ni consentir ser fecho, ni vendido en tiempo alguno, por causa, manera, ò rason alguna, directa, ni indirecta, todos juntamente, y cada vno de nos por si, obligamos a vos dicho Comprador, y a los vuestros, nuestras personas, y todos nuestros bienes, y cada vno de nos, muebles, y sitios donde quiera avidos, y por aver, los quales queremos aqui aver, y avemos, y los muebles por nombrados, especificados, y designados, y los sitios por vna, dos, ò mas confrontaciones confrontados, designados, y limitados, y todos por especialmente obligados, è hipotecados, particularmente, distinta, devidamente, y segun Fuero, queriendo, que la presente obligacion sea especial, y surta todos aquellos efectos que

è especial obligacion, è hipoteca de Fuero, Derecho, Observancia, vto, y costumbre del presente Reyno de Aragón, su alia, y debe, y de ve tener, y iurir. De tal manera, que para efecto de todo lo sobredicho queremos, y expressamente consentimos, q̄ vos dicho Comprador y los vuestros, de mandamiento de qualquier luez que escoger querreis, podais hazer executar, y vender los dichos nuestros bienes arriba especialmente obligados, privilegiadamente, y sumaria, no obstante Firma, ni otro empacho Juridico, ni Foral, sumariamente, a vto, y costumbre de Corte de Alfarda, solemnidad alguna de Fuero, ni Derecho, a cerca dello no servada, y del precio de aquellos seais satisfechos, y pagados respectivamente, de todo aquello que conforme a lo sobredicho os serà devido. Y cō esto la mayor cautela reconocemos, y confessamos de agora en adelante, tener, y poseer los dichos nuestros bienes arriba especialmente obligados por vos, y en nombre vuestro, y de los vuestros, NOMINE PUBLICARIO, & constituto, de tal manera, que la possession actual nuestra, y de los nuestros, sea avida por vuestra propria, y os aproveche a vos, y a los vuestros. Queriendo, y expressamente consintiendo, que con sola ostension del presente, sin otra liquidacion, ni probança alguna, podais hazer aprehender, y sequestrar todos los dichos nuestros bienes sitios, muebles, a manos y por la Corte de qualquier luez que escoger querreis, y obtengais sentēcia en favor en qualquier de los procesos de aprehension, manifestacion, è inventario, y en qualquiera de los articulos de lite pendiente, tenuta, firmas, y propiedad, y en qualquiera otro proceso, y modo de proceder, assi en primera instancia, como en grado de apelacion, y Firmas de contraFuero. Y en virtud de las tales sentencias, respectivamente podais tener, y usufructuar aquellos, hasta ser satisfecho, y pagado cumplidamente de todo lo que por la presente os serà devido, y perteneciere cōforme a lo sobredicho. Et cō esto renunciamos à nuestros propios luezes Ordinarios y Locales, y al juyzio de aquellos, y nos sometemos à la Jurisdiccion coercion, distrito, examen, y compulsa del Rey nuestro señor, su Lugarteniente General, Governador General de Aragón, y Regente el Oficio de aquel Justicia de Aragón, y sus Lugartenientes Calmedina de la Ciudad de Çaragoça, Vicario General, Oficial Eclesiastico del

señor Arçobispo de la dicha Ciudad, y de qualesquier otros Iuzes
y Oficiales Eclesiasticos, y Seculares de qualesquier Reynos, Tier
ras, y Señorios sean, delante de los quales, y de sus Lugartenientes, y
de cada vno, y qualquiere de ellos respectivamente que mas demã
dar, y convenir nos querreis, prometeremos, convenimos, y nos obli
gamos todos juntamente, y cada vno de por si, pagar, satisfacer, y
enmendar, responder, y hazeros entero cumplimiento de derecho,
y de justicia. Queriendo asì mismo, que por lo sobredicho pueda
ser variado juicio de vn Iuez a otro, y de vna instancia, y execuciõ
a otra, y otras, sin refusion de costas algunas, y esto quantas vezes
a vos, y a los vuestros plazera, y serà bien visto. Y finalmente re
nunciamos a dia de acuerdo, y a los diez dias del Fuero, para bus
car escrituras, y a todas, y cada vnas cosas, excepciones, dilaciones,
auxilios, beneficios, y defensionos de Fuero, Derecho, Observan
cia, uso, y costumbre del presente Reyno de Aragon, a las sobred
dichas cosas, ò alguna de ellas repugnante.

*De vno de lo sobred
icho en dicha villa de Caralochi a veinte y tres dias del
mes de Noviembre del año Contado del nacimiento de
nuestro señor Jesuchristo de mil seiscientos y noventa
siendo pñtes por de legos Martin Domingo Cortes Rey
Dotoro Florenco Jimenez Ferrero domiciliados en
dicha villa de Caralochi las firmas de fuero que
han continuados pñtes en vnos en lo notto y matricu
la pñte escritura etc*



*Yo No de mi Douyph Dornilla domiciliado
en el Lugar de Camarero de la Com de Lora
el y por Autoridad Real por todas las re
ras Reinos y Señorios del Rey nuestro Señor Publi
co notto que alas dichas Cortes Junto con los señores
presente me alle recibie y testifiqua etc Correll*